



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud Litueche



DECRETO ALCALDICIO N° **002109**
LITUECHE, 24 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 1437 de fecha 05 de abril del 2019, que aprueba Convenio “Programa Equidad en Salud Rural”.
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- La aprobación del Consejo Municipal en sesión ordinaria N° 82 de fecha 06 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°1.550, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde Titular. Decreto Alcaldicio N°597 de fecha 09 de mayo de 2018, que delega la función de firmar a la Administradora Municipal, bajo la fórmula “Por orden del Alcalde” y sus posteriores decretos modificatorios. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes Convenio “*Programa Equidad en Salud Rural*”. Suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribase** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO “PROGRAMA EQUIDAD EN SALUD RURAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 12 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante Don Fabio López Aguilera, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde, don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, Litueche, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



Departamento de Salud
2019

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa Equidad en Salud Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante su resolución Exenta N° 1219, de fecha 14 de Diciembre de 2018 y que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que “La Municipalidad” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad” recursos destinados a financiar el Programa antes referido y específicamente los componentes y sus respectivas estrategias, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Componente 1: Cobertura y Calidad de atención en población rural

- a) Reforzamiento de los Equipos de Rondas en comunas con alto número de PSR y/o de alta vulnerabilidad socio-económica.

Establecimiento de origen de la ronda	Postas de Salud Rural a cubrir	Monto
Comuna de Litueche	PSR Pulín- Quelentaro	\$74.822.812

Los valores de remuneración del equipo de rondas son los siguientes:

Profesión / Actividad	Horas semanales	Meses del año	Nº de cargos	Monto Mensual Individual \$	Monto Anual Total \$
Profesional categoría B	44	10	4	\$1.084.699	\$43.387.960
Profesional categoría B	44	12	2	\$1.084.699	\$26.032.776
Técnico Dental	44	12	1	\$450.173	\$5.402.076

- b) Segundo recurso humano Técnico Paramédico para Postas Rurales

Posta de Salud Rural	Nº de cargos Técnico Paramédico	Monto Mensual \$	Monto Anual \$
Quelentaro	1	\$511.721	\$6.140.652
Pulín	1	\$511.721	\$6.140.652
TOTAL	2	\$1.023.442	\$12.281.304

Componente 2: Sistema de Comunicación Postas de Salud Rural



Proveer de teléfono celular o fijo según las condiciones locales a las Postas Rurales de comunas vulnerables que no cuentan con esos medios de comunicación.

Nº de equipos telefónicos	Tipo (celular/tipo)	Monto Anual \$	Establecimiento
1	celular	\$319.205	PSR Pulín

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”**, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de **\$ 87.423.321.- (Ochenta y siete millones cuatrocientos veinte y tres mil trescientos veinte y un pesos)**, con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias señaladas anteriormente.

QUINTO: **“La Municipalidad”** se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes estrategias materia de los componentes antes descritos, a saber:

- a).- Asegurar la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural.
- b).- Contribuir a mejorar los sistemas de transporte y las comunicaciones de las Postas de Salud Rural con la red asistencial.
- c).- Reforzar estrategias innovadoras en salud rural en el marco del enfoque comunitario y familiar del modelo de atención de las respectivas comunas.

SEXTO: El monitoreo de las estrategias, resulta ser la constatación de la realización de las ya aludidas. Su medición, para el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud. Esto a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

Estrategia I:

- 1.- Nº de atenciones efectuadas en postas de la comuna (mes) año en curso / Nº de atenciones efectuadas en posta (mes) año anterior * 100. REM Serie A-01 + REM Serie A-02 + REM Serie A-04 (Solo profesionales de Ronda).
- 2.- Nº de familias evaluadas con cartola o encuesta familiar / Nº de familias inscritas * 100. REM Serie P-7 + Reporte del SSO en base a auditorias en terreno u otros medios de constatación.
- 3.- Nº de familias evaluadas en riesgo con plan de intervención / total de familias evaluadas en riesgo (A, M). REM Serie P-7 + Reporte del SSO en base a auditorias en terreno u otros medios de constatación.

Estrategia II:

- 1.- Monto en recursos vehículos, instrumental, equipos de apoyo y equipamiento, devengado / monto recursos en vehículos, instrumental, equipos de apoyo y equipamiento asignado * 100. Listado comprometido + Orden de compra.

Estrategia III:

- 1.- Monto ejecutado y rendido Sin observaciones / Monto programado a la fecha de corte. Según Informes de Ejecución del Proyecto parciales y final, ajustados a las fechas de corte.
- 2.- Jornada de salud rural realizada. Informes + Lista de asistencia + Fotografías + Rendiciones.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por **“El Servicio”**, en forma duodecimal o 12 cuotas de **\$7.285.276.- (Siete millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y seis pesos)**, cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a **“La Municipalidad”**, se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a **“El Servicio”**, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2019.

OCTAVO: **“El Servicio”** podrá requerir a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.



NOVENO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisora del Programa a la funcionaria Doña María Paz Palacios Ortiz, de la Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a Don Gerardo Gonzalez Salamanca, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2019, terminando de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del eventual incumplimiento por parte de “La Municipalidad” en cuanto los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad”, en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Municipalidad” deberá velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la “anualidad presupuestaria”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que en parte señala: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior. Al respecto además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, de la ya citada Resolución que señala: “Asimismo, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos.”*

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos 19.880 y que el presente convenio solo tiene efectos beneficiosos respecto de la población beneficiaria y que estas prestaciones se encuentran otorgadas desde la fecha de entrada en vigencia las cuales no se han interrumpido y que dichas acciones de salud se encuentran en ejecución y en desarrollo, constando además que tales acciones no vulneran

derechos de terceros, las prestaciones efectuadas desde la fecha de vigencia del presente convenio hasta la completa tramitación de su resolución aprobatoria.

Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente 2019 del Servicio de Salud O'Higgins".

DECIMO TERCERO: La personería de Fabio López Aguilera, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del Artículo 9º, del D.S. N° 140/04, en relación con el decreto Exento N° 123 de fecha 10 de Septiembre de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don René Acuña Echeverría, para representar a **"La Municipalidad"**, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 1550, de fecha 06 de Diciembre de 2016, de la Municipalidad referida.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo y para efectos de la obtención de otras copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.


LAURA URIBE SILVA
SECRETARÍA MUNICIPAL


CLAUDIA SALAMANCA MORIS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

CSM/LUS/RPV/GRV/all

Distribución:

- Oficina de Partes
- Archivo de oficina
- Archivo de convenios

